

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado.

**CANCELLERIA.**—Disponiendo que la Corte vista de luto durante veintidós días, once de riguroso y diez de alivio, con motivo del fallecimiento de S. M. Guillermo de Wurtemberg, Rey que fué de Wurtemberg.—Página 58.

#### Ministerio de la Guerra.

**Real decreto nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Alberto de Borbón y de Castellvi, Duque de Santa Elena.**—Página 58.

#### Ministerio de la Gobernación.

**Real decreto concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libros de gastos, a D. Cándido Zacarías Miguel y Rivera, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.**—Página 58.

**Otro ídem id. id. a D. Isidoro Mateo López y Bosque, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.**—Página 58.

#### Ministerio de la Guerra.

**Real orden circular nombrando Maestro Calafate en la Compañía de Mar de Ceuta al soldado de referida Compañía Manuel Gutiérrez González.**—Página 58.

#### Ministerio de Hacienda.

**Real orden resolviendo el expediente promovido por varios industriales de esta Corte sobre clasificación de la industria de venta por menor de máquinas de escribir y coser, usadas.**—Páginas 58 a 60.

**Otra habilitando la playa de Junculs para la caraa. con destino**

a Cadaqués, de uvas, olivas y leñas. Página 60.

#### Ministerio de la Gobernación.

**Real orden prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Virgilio Ghirlanda Foronda, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno civil de Canarias.**—Página 60.

**Otra ídem id. id. D. Enrique María de Mena y de San Millán, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de Palencia.**—Página 60.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

**Real orden disponiendo que el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, D. Joaquín Balcells y Pinto, se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas (curso de ampliación).**—Página 60.

**Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Celso Grande Martín, Ordenanza Mozo de oficio de este Ministerio.**—Página 60.

#### Ministerio de Fomento

**Real orden declarando en estado de disolución y declarando la liquidación forzosa del "Banco Español de seguros de ganados".**—Páginas 60 y 61.

**Otras aprobando los modelos de pólizas presentadas por las Compañías de Seguros "Assicurazioni Generali di Trieste", "Nacional Suiza", "Banco Vitalicio de España" y "Bulgaria".**—Página 61.

**Otras disponiendo se inscriban en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908 las Compañías de Seguros "Unión Marine" y "La Badense".**—Página 61.

**Otra autorizando a la entidad de Seguros "La Hispana" para operar en el ramo de Vida, y aprobando las pólizas con las modificaciones que se publican.**—Páginas 61 y 62.

#### Administración Central.

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Asuntos económicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Manuel Alonso López.—Pág. 62.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Desestimando instancia de D. Alvaro Arcinaga y Ruiz de Goua, solicitando ser admitido a las oposiciones a las Cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en cinco Escuelas de Veterinaria.—Página 62.

**Dirección general de Primera enseñanza.**—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.—Página 62.

**Idem a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de Oficial, vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.**—Página 62.

**Desestimando instancia de la Maestra doña Encarnación Pérez Sanguina solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para una Escuela de Cáceres.**—Página 62.

**Nombrando, por derecho de consorte, a D. Perfecto Cardesa Cardesa Maestro de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza.**—Página 62.

**Dirección general de Bellas Artes.**—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desean introducir en España los Establecimientos Quillet.—Página 63.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Adjudicando a D. Vicente Barós Casanova la subasta de la construcción del trozo cuarto de la carretera de Teruel a Sagunto a Burriana (Castellón).—Página 63.

**Conservación y reparación.**—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 63.

**Ferrocarriles.**—Concesión y construcción.—Adjudicaciones de subastas.—Página 63.

**Disponiendo se abra concurso de proyectos para el ferrocarril secundario**

con garantía de interés por el Estado, de Reus á Montroy.—Página 64.  
Comisaría general de Seguros.—Anunciando haberse dado parte al Fiscal de las irregularidades cometidas en las liquidaciones de las Compañías de Seguros de transportes "Patrie Française", "A Colonial", "A Gloria Portuguesa", "A Mundial", "Atlan-

te", "O Futuro", "Redencao" y "Vitalidade".—Página 64.  
Anunciando haber quedado definitivamente inscrita en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908 la Compañía de Seguros con el contrato de transportes "Dusseldorf".—Página 64.  
ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO

CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.  
ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.  
ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 1.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERIA

Con motivo del fallecimiento de Su Majestad Guillermo de Wurtemberg, Rey que fué de Wurtemberg,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que, a partir del 3 del mes actual, vista de luto la Corte durante veintidós días, once de riguroso y diez de alivio.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Alberto de Borbón y de Castellví, Duque de Santa Elena, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Cándido Zacarías Miguel y Rivera, Jefe de

Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Isidoro Mateo López y Bosque, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de Agosto último (D. O. número 180), para cubrir una plaza vacante de Maestro Calafate en la Compañía de Mar de Ceuta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparla al soldado de dicha Compañía Manuel Gutiérrez González, por haber demostrado su suficiencia en los exámenes verificados en aquella plaza el 17 del mes próximo pasado. Es al propio tiempo la volun-

tad de S. M. que esta disposición surta efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios industriales de esta Corte, sobre clasificación de la industria de venta por menor de máquinas de escribir y coser, usadas, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que varios industriales de esta Corte han acudido a V. E. solicitando que al amparo de lo establecido en el artículo 119 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, se cree un nuevo epígrafe que haga referencia a la recomposición y venta de máquinas de coser y escribir, usadas, industria a que los indicados solicitantes se dedican. En la referida instancia exponen que algunos de los agremiados han sido objeto de expediente, por considerar la Inspección provincial que debe incluirseles en el epígrafe número 4, clase 7.ª, de la tarifa primera, como vendedores de máquinas de coser y no deben seguir figurando en el número 62, clase 7.ª de la tarifa 4.ª, en el que en la actualidad se hallan matriculados y que hace referencia a "compositores de máquinas de coser". Entienden los referidos industriales que la aplicación del criterio de los Inspectores obligándoles a pagar una cuota de 800,40 pesetas con arreglo a la tarifa primera, equiparándolos a

los vendedores de máquinas nuevas, se halla en desacuerdo con la modestia de su industria y produciría la ruina de la misma, como ya la ha producido con relación a dos de sus compañeros D. Melitón Moreno y D. Ricardo Sastre, a los cuales se condenó en sus respectivos expedientes a la inclusión en la dicha tarifa primera dando el resultado que fueran baja en su industria, perdiendo un legítimo y honrado medio de vida. Esta última manifestación consta en nueva instancia presentada por los indicados señores, en la que instan el curso de la anterior.

Tramitado reglamentariamente el expediente de asimilación, informa la Inspección que no es procedente la creación de ningún epígrafe nuevo y que debe clasificárseles en el ya citado epígrafe de la tarifa primera, no pudiéndoles seguir considerando incluidos en el también citado de la tarifa cuarta como "compositores de máquinas de coser", en relación con el artículo 51 del citado Reglamento de la Contribución industrial, que establece que todo industrial de la tarifa cuarta puede vender en tienda unida a su taller, y sólo en ella, sin pagar otra cuota que la del respectivo número de aquella tarifa cuarta, los productos de su arte hechos en el mismo taller u obrador, ya que en el caso presente se trata sólo del cambio de piezas sin que tengan taller u obrador de ajuste para construir las.

La Administración y la Abogacía del Estado informan también en el sentido de que no es procedente la creación de un nuevo epígrafe, pero difieren respecto a la inclusión en las tarifas en cuanto entienden que deben seguir tributando en la cuarta y no debe incluirseles en la primera, por considerar de aplicación el citado artículo 51 del Reglamento, ya que las máquinas están recompuestas por los citados industriales en su propio taller u obrador.

La Delegación de Hacienda hace notar al remitir el expediente para su resolución definitiva, que no es de aplicación a estos industriales el artículo 51, pues no construyen las máquinas que venden, limitándose, por lo general, a la limpieza y colocación de alguna pieza accesoria que no es producto de sus talleres, sino que adquieren de las casas constructoras; segundo, que los compositores de la tarifa cuarta, entre ellos los plateros y los relojeros compositores de la misma tarifa, no están facultados para vender, ya que esta autorización está concedida exclusivamente por el artículo 51

a los constructores, según se desprende de la frase "hecha en sus talleres u obrador" y propone a diferencia de otros Centros informantes con anterioridad en el expediente, que se cree un nuevo epígrafe en la clase 10 de la tarifa primera, que comprenda la venta de máquinas de coser y escribir usadas, con facultad de componerlas en el mismo local.

La Dirección general de Contribuciones propone que se cree un epígrafe en la clase novena de la tarifa primera que diga así: "Venta por menor de máquinas usadas para coser y escribir, sin venta de accesorio de ninguna clase. La existencia de accesorios en mayor cantidad de la precisa para el recambio obliga a tributar por la clase séptima de esta tarifa. Estos industriales podrán componer las máquinas objeto de su comercio, con herramientas a mano sin pago de otra contribución". Apoya su propuesta la Dirección en las siguientes consideraciones:

Primera. No es de aplicación el artículo 51 citado, porque no se trata de construcción de lo que se vende, sino de mero recambio de piezas, de engrase y limpieza de las máquinas.

Segunda. La industria principal es la venta de máquinas usadas y la accidental la recomposición, y deben, por tanto, ir a la tarifa primera, autorizándoles para recomponer los objetos de su industria como se autoriza a otros industriales de la misma tarifa, entre ellos, los vendedores de instrumentos de matemáticas del número 12 de la clase quinta.

Tercera. Que si bien tratándose de máquinas agrícolas e industriales, la venta, sean nuevas o usadas, está comprendida en un solo epígrafe, tratándose de máquinas de coser y escribir, por el poco capital que requiere el establecimiento de un comercio de esta clase, es de equidad establecer una separación entre la venta de máquinas nuevas y usadas.

Cuarta. Que estando comprendida en la clase novena de la tarifa primera la venta de muebles, prendas y demás enseres usados, en establecimientos llamados almonedas permanentes, parece lógico incluir en la misma clase el comercio de venta de máquinas usadas.

En este estado el expediente, V. E. se ha servido disponer pase a informe de este Consejo.

Debe examinarse, en primer término, la cuestión de si es necesaria o no la creación de un nuevo epígrafe. A juicio de este Consejo, la respuesta es afirmativa. En efecto: hasta ahora los

industriales de que se trata han venido tributando por el epígrafe número 62 de la clase séptima de la tarifa cuarta, como compositores de máquinas para coser, a la que corresponde una cuota de 79,20 pesetas, pero clara está que como su industria no se limita a la composición, sino que se extiende a la venta, es más, la industria es principalmente de venta, sólo podría admitírseles como bien incluidos en el citado epígrafe si se considerase de aplicación el artículo 51 del Reglamento de la Contribución industrial, cuyo primer párrafo se ha transcrito en el extracto, lo cual no puede hacerse ya que en este artículo se hace referencia a objetos construídos por los artesanos en sus talleres, y es más, en el último apartado del artículo citado se dice que: "Si juntamente con los productos de su arte, vendieren otros objetos, satisfarán por separado la cuota que los mismos tengan señalada en las tarifas, siendo, por tanto, el supuesto del citado artículo completamente distinto del comercio que practican los industriales a que hace referencia este expediente, que no construyen nada, sino sólo recomponen y engrasan máquinas por ellas no construídas y cuya industria principal es la venta de dichas máquinas. Es evidente, pues, que no puede seguirseles considerando incluidos en el citado epígrafe con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro. Falta examinar si puede comprendérseles, como entendía la Inspección, en la clase séptima de la tarifa primera, que en sus números 4 y 9 clasifica la venta de máquinas de coser y escribir. Si en estricto derecho podrían considerarse estos epígrafes de aplicación en cuanto no distinguen entre máquinas viejas y nuevas y a la venta de unas y otras podrían aplicarse, no es menos cierto que hay una diferencia económica de gran importancia entre el comercio ejercido por grandes comerciantes y aquel a que se dedican estos industriales por su naturaleza modesta. No sería equitativo someterlos al pago de la misma cuota de contribución, tanto más cuanto que el desarrollo de la clase de comercio que practican los industriales de que se trata, es moderno y posterior a la fecha de redacción del Reglamento.

No siendo admisible, pues, que continúen pagando por la citada tarifa cuarta, según queda demostrado, y no siendo equitativo mantener el criterio de la Inspección, es necesario incluirlos en una nueva tarifa, y respecto a la forma de redacción y al lugar de inclusión se halla de acuerdo con

Consejo con lo propuesto por la Dirección de Contribuciones, ya que es evidente la analogía existente entre el comercio de venta de máquinas usadas y la venta en almoneda permanente de muebles usados, prendas y demás enseres también usados para alhajar habitaciones, comprendido en el número 1 de la clase novena de la tarifa primera, a la que también debe llevarse el comercio de que se trata. Sin embargo, entiende el Consejo que, con ánimo de evitar complicaciones, en vez de crear un nuevo epígrafe puede adicionarse, este último citado, con un párrafo redactado en la forma que propone la Dirección general.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, es de dictamen: Que debe adicionarse el número 1 de la clase novena de la tarifa primera, con un párrafo redactado en la forma que propone la Dirección general."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, pero ercando un nuevo epígrafe, con el número 21 de la clase novena de la tarifa primera de la Contribución industrial y de Comercio, redactado en estos términos: "Venta por menor de máquinas usadas para coser y escribir, sin venta de accesorios de ninguna clase. La existencia de accesorios en mayor cantidad de la precisa para el recambio obliga a tributar por la clase séptima de esta tarifa." Estos industriales podrán componer las máquinas objeto de su comercio, con herramientas a mano sin pago de otra contribución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde, vecinos y propietarios de la villa de Cadaqués solicitan se habilite la playa de Junculs para la carga en embarcaciones menores y con destino a la villa mencionada de uvas, olivas y leña:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos a la habilitación que se solicita, y

Considerando que no se perjudican los intereses del Tesoro, y en cambio se benefician los intereses agrícolas de aquella región,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite la mencionada playa de Junculs para la carga, con destino a Cadaqués, de uvas, olivas y leña, debiendo documentarse e intervenirse las operaciones por la Aduana de esta villa, ejercerse la vigilancia por la fuerza de Carabineros que existe en la misma, y siendo de cuenta de los embarcadores el abono de los gastos de locomoción al funcionario que practique los despachos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Visto el expediente promovido por el Jefe de Negociado de tercera clase en ese Gobierno, D. Virgilio Ghirlanda, Foronda, en solicitud de ampliación de la licencia que por enfermo viene disfrutando,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por quince días, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de Canarias.

Visto el expediente promovido por el Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, don Enrique María de Mena y de San Millán, en solicitud de ampliación de la licencia que viene disfrutando,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por quince días, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de Palencia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de las mencionadas Facultad y Universidad, D. Joaquín Baicells y Pinto, se encargue por acumulación, desde 1.º de Octubre próximo, de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas (curso de ampliación), cesando en el desempeño de la misma D. José Banqué y Falgu, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que por este servicio perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas en cuanto se cumplan las condiciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Celso Grande Martín, Ordenanza Mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, se halla disfrutando, entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención de la Comisaría general de Seguros en el expediente de la Sociedad "Banco Español de Seguros de Garantías"; y

Considerando que no hay probabilidad de rectificar las infracciones cometidas que se señalaron a dicha So-

ciudad al darle traslado de la Real orden de 2 de Junio próximo pasado y es preciso, por tanto, declarar la disolución de la Sociedad, según dispone el artículo 33, párrafo tercero de la ley, pues además ha perdido la mitad de su capital social (artículo 37 de la ley),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con fecha 29 de Septiembre último, y de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, que se declare al "Banco Español de Seguros de Ganados" en estado de disolución, procediendo su liquidación forzosa, intervenida por la Comisaría general de Seguros, debiendo el liquidador nombrado pasar el tanto de culpa a los Tribunales de justicia si hallara en su intervención hechos que considerara como constitutivos de delito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

MAESTRE

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben los modelos de pólizas de "mercancías" y de "buques", presentados por la Compañía de Seguros "Assicurazioni Generali di Trieste", Transportes, Barcelona, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

MAESTRE

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben los modelos de pólizas de "seguro marítimo sobre mercancías", de "abono del seguro de transportes de mercancías por mar y ríos" y de "seguro marítimo sobre cascos", presentados por la Compañía de Seguros "Nacional Suiza", Transportes, Madrid, por ajustarse los mismos a los preceptos legales y reglamentarios.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

MAESTRE

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben los modelos de pólizas de "mercancías" y de "buques", presentados por la Compañía de Seguros "Banco Vitalicio de España", Transportes, Barcelona, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

MAESTRE

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben los modelos de pólizas de "seguro marítimo sobre mercancías", de "seguro de transportes de mercancías por mar y ríos" y de "seguros marítimos sobre cascos", presentados por la Compañía de Seguros "Bulgaria", Transportes, Madrid, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

MAESTRE

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía de Seguros "Unión Marine", Transportes, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros, autorizándola para operar en el ramo de Seguros con el contrato de transporte, por ajustarse la documentación presen-

tada a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

MAESTRE

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía de Seguros "La Badense", Transportes, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros, autorizándola para operar en el ramo de Seguros con el contrato de transporte, por ajustarse la documentación presentada a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

MAESTRE

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "La Hispana", Vida, Madrid, y de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a dicha Sociedad para operar en el ramo de Vida, aprobando las pólizas, con las modificaciones siguientes.

El artículo 4.º se entenderá en el sentido de que si persona interesada en el contrato solicita de la Sociedad si ha sido rescindido y sus causas y consecuencias, la Sociedad habrá de contestar en forma conveniente, a cuyo efecto se añadirá el siguiente inciso: "La Sociedad, salvo petición de persona interesada..."

El párrafo cuarto del artículo 11, por estar poco en armonía con el sexto y con objeto de que no haya dudas sobre su interpretación, será reformado en forma que subsista un único plazo para que cese la obligación de pagar por parte de la Compañía, o sea el de cinco años después de la muerte del asegurado. De esta forma concuerdan en todos los casos los artículos 11 (párrafos cuarto y sexto) y el 13.

Asimismo quedan aprobados la tarifa y valores de reducción y rescate de la combinación de "Seguro popular en caso de muerte a prima vitalicia", debiendo presentar a la Comisaría dos ejemplares impresos de la póliza de seguro popular de vida entera, según debe quedar en definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

MAESTRE

Señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Southampton participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Alonso López, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Los Borrales (Santander), ocurrido en Portland el 9 de Agosto del presente año. El finado formaba parte de la tripulación del vapor norteamericano "Orleans".

Madrid, 4 de Octubre de 1921.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que lleva a este Ministerio D. Alvaro Arminiaga y Ruiz de Gouna, que ha sido eliminado de la lista de opositores a las Cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las cinco Escuelas de Veterinaria, a consecuencia de no haber presentado en tiempo oportuno el correspondiente certificado de Penales, y teniendo en cuenta que solicitó su admisión invocando que no le era necesario tal requisito por su calidad de militar, y como quiera que esto no lo demostró en su primera instancia y ha dejado transcurrir los plazos señalados en los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, sin hacer la debida reclamación, y además, la certificación que acompaña a su última instancia está expedida por el Comandante mayor del Regimiento de Cazadores de Alcántara, en 4 de Enero de 1921, y dichos plazos corresponden del 16 al 26 de Mayo último.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Alvaro Arminiaga y Ruiz de Gouna,

entendiendo que está bien eliminado de las referidas oposiciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, D. Santiago Ramón y Cajal.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918 y en el artículo 3.º del Real decreto de 20 de igual mes de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros que posean el título profesional correspondiente. Requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente que sea Profesor de Escuelas Normales, pudiendo también tomar parte en este concurso los Profesores de Primera enseñanza procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vacante una plaza de Oficial en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, por pase a situación de excedente de D. Manuel Liácer Botella, que la desempeñaba,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero último, anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre funcionarios pertenecientes a la clase de Oficiales, por término de quince días naturales, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA.

Madrid, 26 de Septiembre de 1921. El Director general, Tangil.

Visto el expediente incoado por doña María de la Encarnación Pérez Sanguino, Maestra de la Escuela nacional de Aljucen (Badajoz), esposa de D. Santos Gómez González, Portero cuarto de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Cáceres, en solicitud de que se haga efectivo el derecho que por orden de 2 de Febrero de 1917 le fué reconocido para ser nombrada como consorte para la segunda vacante que se produjera en esta última capital, y si esto no procediese se la nombre para la plaza vacante en Cáceres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; y

Teniendo en cuenta que dicho Estatuto prohíbe terminantemente en su artículo 164 la concesión o reconocimiento de derechos que no tengan su base directa en preceptos del mismo, y el 166 deroga cuantas disposiciones se opongan a lo en él prevenido, no autorizando, por otra parte, reserva alguna de derechos, es indudable que el reconocimiento del concedido a la señora Pérez Sanguino quedó anulado; además esta Maestra es consorte de funcionario de este Ministerio, disfrutando ambos el mismo sueldo de 2.000 pesetas, y como el párrafo 3.º del artículo 96 del mencionado Estatuto exige como condición indispensable para disfrutar del derecho de consorte, que el sueldo del cónyuge no Maestro sea superior al del Maestro solicitante, de acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente incoado por D. Perfecto Cardesa Cardesa, Maestro de Eripal (Huesca), número 6.968 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de Tornero (Zaragoza), donde su esposa doña Felisa Arambillet Ofidialdegui desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y que la vacante resulta del concursillo a que se refiere el artículo 104 del mismo, es la plaza de Maestro de Sección de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza, según certificación expedida por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia a D. Perfecto Cardesa Cardesa, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Director general de los Establecimientos Quillet, S. A., desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Fisiatría. Nuevo sistema de curación natural. Tratado popular de Medicina (higiene y terapéutica), guía práctica para conservar la salud y para el tratamiento de las enfermedades por los simples medios de la Naturaleza. F. E. Bilz, 18 láminas, modelos iluminados y desmontables.—Leipzig, Alemania. F. E. Bilz, Editor. Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid, 24 de Septiembre de 1921.—El Director general, Leaniz.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

###### CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Teruel a Sagunto a Burriana, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudicó definitivamente al único postor D. Vicente Darós Casanova, que licitó en Castellón, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1924, y por la cantidad de 196.732,77 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata, importante 196.732,77 pesetas, baja alguna en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Castellón.

###### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente sobre el río Maudeo, en el kilómetro 1 de la carretera de Betanzos a Jubia, provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José López y López, vecino de Mondoñedo, provincia

de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 1.145,07, siendo el presupuesto de contrata de 1.145,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. José López y López, vecino de Mondoñedo (Lugo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente Gaiteria, en el kilómetro 1 de la carretera de Coruña al puente del Pasaje, provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José López y López, vecino de Mondoñedo, provincia de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 1.112,89, siendo el presupuesto de contrata de 1.112,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. José López y López, vecino de Mondoñedo (Lugo).

###### FERROCARRILES

###### Concesión y construcción.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de explanación y fábrica del trozo primero de la sección de Ferrol a Mera del ferrocarril de Ferrol a Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Friberg y Eguren, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo de dos años y por la cantidad de 1.568.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 1.743.731,04

pesetas, la baja de 174.881,04 pesetas en beneficio del Estado.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1921.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Vista el acta del concurso verificado el 14 de Julio último para el suministro de 41 cambios de vía sencillos, cuatro cambios dobles y cuatro cambios cruzamientos con sus correspondientes cruceros, aparatos de maniobra e indicadores de posición con destino a la estación internacional de Canfranc, que construye el Estado, del ferrocarril transpirenaico de Zuera a Olorón.

Resultando de la misma que sólo se presentó una proposición por D. Alfredo Chelvy Bosch, vecino de Astillero (Santander), como Gerente delegado de la Sociedad Anónima "Talleres del Astillero", herederos de Bernardo Lavín, en la que se compromete a tomar a su cargo el citado suministro con sujeción a las condiciones anunciadas y por los precios siguientes:

Cambio sencillo, 3.519,72 pesetas.

Cambio doble, 3.306,63 pesetas.

Cambio cruzamiento, 17.539,83 pesetas, puesto todo sobre la plataforma de la estación internacional de Canfranc:

Resultando del informe del Ingeniero Jefe de estudios y construcciones de ferrocarriles del Noroeste de España, que es favorable a la adjudicación del referido suministro a los precios ofrecidos, por ser éstos inferiores a los del proyecto aprobado:

Resultando que el acta del concurso se ajusta a la proposición presentada, en la que están claramente fijados los precios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar el referido suministro a la Sociedad Anónima "Talleres del Astillero", herederos de Bernardo Lavín (Santander), a los precios marcados en su proposición y con sujeción a las condiciones anunciadas para el concurso.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1921.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 6 del actual para contratar la construcción de las obras de los edificios de viajeros comprendidos en los trozos tercero, cuarto y quinto, sección segunda del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y en los trozos primero y segundo del ramal de Mula a Murcia, autorizada por el Notario de esta Corte D. Juan Crisóstomo de Pereda

Resultando que constituida la Mesa en el lugar y sitio señalados al efecto, se dió principio al acto, procediéndose a previo cumplimiento de las formalidades

les legales, al recuento y apertura de pliegos, resultando presentado uno solo remitido por el Gobierno civil de Murcia, suscrito por D. Fernando Martínez y Martínez Fortín, comprometiéndose a ejecutar las obras de referencia por la cantidad de 191.500 pesetas; proposición que, por hallarse ajustada al modelo oficial y venir suficientemente garantizada, fué declarada admisible, sin perjuicio y a reserva de lo que en su día pudiera resolver sobre ello la Superioridad:

Considerando que en el acto de la subasta se han cumplido las disposiciones legales que lo regulan, y que la proposición presentada beneficia al Estado, por ser menor a la del presupuesto de contrata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada el día del actual, para ejecución de las obras de los edificios de viajeros comprendidos en los trozos tercero, cuarto y quinto, sección segunda del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y en los trozos primero y segundo del ramal de Murcia a Murcia, y que se adjudique definitivamente el remate al único proponente D. Fernando Martínez y Martínez Fortín, por la cantidad de 191.500 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1921.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento dictado para ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y de confor-

midad con lo informado por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra concurso de proyectos para el ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Reus a Montroy, con sujeción a las bases siguientes:

a) El trazado seguirá en general el adoptado en el anteproyecto mandado estudiar por la Mancomunidad de Cataluña, de acuerdo con los pueblos de Reus, Ruidoms, Montbrió y Montroy.

b) Los radios de las curvas no serán inferiores de 300 metros, y sólo por excepción podrán admitirse más reducidas en el origen de Reus para el empalme con la línea de M. Z. A.

c) La alineación recta entre dos curvas de sentido contrario no será menor de 100 metros.

d) Las pendientes máximas en el trazado vertical no excederán de 20 milésimas.

e) El ancho de la vía será el normal español de 1,67 metros.

f) El peso del metro lineal de carril no será inferior a 30 kilogramos.

g) Se presentará el presupuesto sobre la base de la tracción a vapor, y en el caso de que se desee adoptar la eléctrica, se redactará el adicional que represente la instalación.

Madrid, 26 de Septiembre de 1921. El Director general, P. O., A. Valenciano.

#### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Por Real orden de 21 de Junio del corriente año, publicada en la GACETA del día 1.º de Julio último, se ha dispuesto que cuando no aparezca en el expediente de una de las entidades de Seguros, con el contrato de transporte, debidamente justificada, la persona

dad de su Director o representante en España, por haber presentado su dimisión, sin hacer constar quién le sustituya, se dé cuenta a los Tribunales para que, procediéndose contra el último Delegado que figure en el expediente, se ponga en claro lo que ocurra, en defensa de los asegurados y en averiguación del delito que esta conducta pueda implicar.

Y hallándose en este caso las Compañías de Seguros con el contrato de transporte "Patrie Française", "A Colonial", "A Gloria Portuguesa", "A Mundial", "Atlante", "O Futuro", "Redenção" y "Vitalidade".

Y en cumplimiento del párrafo tercero del apartado 4.º del artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, a los efectos del ejercicio de las acciones civiles o penales a que se creyeren con derecho, que con esta misma fecha, y en cumplimiento de la Real orden citada, se ha dado conocimiento al Fiscal de S. M. de las irregularidades relativas a la liquidación de las citadas Compañías.

Madrid, 15 de Septiembre de 1921. El Comisario general, Emilio González Llana.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros con el contrato de transporte "Dusseldorf", ha quedado definitivamente inscrita en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Marzo y 21 de Abril del corriente año.

Madrid, 26 de Septiembre de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

